



2025030001740A

PUBLICACIÓN AVISO

REFERENCIA: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20240150000117 de fecha veintiún (21) de marzo de 2024, realizada por el auditor interno del FEP.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la certificación de la referencia al destinatario CI DAVILA & COTES S.A.S. y teniendo en cuenta que el Aviso fue enviado a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto por la empresa de mensajería 23 MYM SAS por la causal “no reside” con la anotación de “este punto ya no se encuentra ahí, se trasladó”. Se desconoce información sobre la dirección de notificación, y se procede de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectuar la publicación del Aviso.

El presente Aviso se fija en la página web www.fedepalma.org y en la cartelera de la oficina, el día de hoy **05 DIC 2025** siendo las ocho (8) a.m., y se mantendrá fijada por el término de cinco (5) días hábiles, hasta las seis (6) pm del día **12 DIC 2025**, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente de su retiro.

Se le advierte que, contra la presente Certificación procede únicamente el Recurso de Reposición, en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de Fedepalma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula Andrea Garavito Guarin". To the left of the signature is a small rectangular stamp with the text "FEDEPALMA" and "Sello Oficial".

PAULA ANDREA GARAVITO GUARIN

C.C. No. 52.539.334

Gerente Jurídica y de Control de Riesgos de FEDEPALMA

Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones



2025012002216U

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2025

Señor

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

CI DAVILA & COTES S.A.S.

Nit: 900.796.763-1

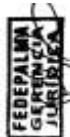
CALLE 11A CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 22 de agosto de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, realizada por el auditor interno del FEP.

Respetado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, nos permitimos **NOTIFICARLE POR AVISO** la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio No. 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025, relativa a la Certificación de Aforo de Deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, realizada por el auditor interno de los Fondos Parafiscales Palmeros, de que trata el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, correspondiente a sumas adeudadas al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, durante los meses de julio, octubre y diciembre de 2023.



Para efectos de la notificación se adjunta copia integra de:

- Copia del Aviso No. 2025012002215U del 02 de octubre de 2025 (5 folios).
- Copia de la Certificación de la Deuda No. 2025030001675U emitida el 22 de agosto de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (5 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025 (5 folios).

Contra la Certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Jaime González Triana".**LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Notificación Aviso CI Davila FEP 117

Informe de auditoría final

2025-10-07

Fecha de creación:	2025-10-02
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA9Xy0w5ZeovsKpxfq4f7H9ee4MpvH8yHP

Historial de “Notificación Aviso CI Davila FEP 117”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-02 - 16:29:15 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-02 - 16:30:12 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-07 - 13:23:08 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-07 - 14:09:28 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-07 - 14:09:30 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-10-07 - 14:09:30 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025012002215U

AVISO

Fedepalma en su condición de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones notifica la siguiente:

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguiente:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los períodos correspondientes a julio, octubre y diciembre de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente a los meses de julio, octubre y diciembre de 2023, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.129.156)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.872.494)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.



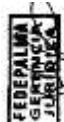
9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los períodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto de 2025.

(Original Firmado)

LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA



Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

El presente aviso se expide el día 02 de octubre de 2025 y se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino.

Se anexa:

- Copia de la certificación de la deuda No. 2025030001675U emitida el 22 de agosto de 2025, por el Representante Legal Suplente Plural Especial de **FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (4 folios).
- Copia de la Certificación de Aforo de Deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, emitida por el Auditor Interno del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES** (5 folios).
- Copia de la Conformidad proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025 (5 folios).

La documentación adicional puede ser consultada en las instalaciones de **FEDEPALMA** ubicadas en la Calle 98 No. 70 - 91 Piso 14 de Bogotá.



LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Aviso CI Davila Aforo FEP 117

Informe de auditoría final

2025-10-07

Fecha de creación:	2025-10-02
Por:	Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA5jfv9UkEBzu4gnHr4lbWtQMU-YSns-46

Historial de “Aviso CI Davila Aforo FEP 117”

-  Brayan Bohorquez Guevara (aprendizoficinajuridica@fedepalma.org) ha creado el documento.
2025-10-02 - 16:26:59 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a jgonzalez@fedepalma.org para su firma.
2025-10-02 - 16:27:44 GMT
-  jgonzalez@fedepalma.org ha visualizado el correo electrónico.
2025-10-07 - 14:10:19 GMT
-  El firmante jgonzalez@fedepalma.org firmó con el nombre de LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-10-07 - 14:10:57 GMT
-  LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-10-07 - 14:10:59 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2025-10-07 - 14:10:59 GMT



Adobe Acrobat Sign



2025030001675U

CERTIFICACIÓN

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE - FEDEPALMA** en su condición de entidad administradora del **FONDO DE FOMENTO PALMERO**, al cual se encuentra incorporado, como una cuenta especial, sin personería jurídica el **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**, en virtud del artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 138 del 9 de junio de 1994, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, representada por **LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.682 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Suplente Plural Especial, por medio del presente documento se permite certificar los siguientes:

1. Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 36 creó los FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
2. Que el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, organizó el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES.
3. Que el FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO creado por la Ley 138 de 1994.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, establece que las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN a cargo de los productores, vendedores o exportadores de palmiste, aceite de palma y sus fracciones, son contribuciones parafiscales.



5. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.763-1, es sujeto de la retención y pago de las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN de precios para el palmiste, el aceite de palma y sus fracciones, de acuerdo con el Decreto 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998 y por el Decreto 2424 de 2011, y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
6. Que la Auditoría Interna del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES de acuerdo con sus atribuciones contempladas en el Decreto 2025 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, hace constar, en la Certificación de Aforo de deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, que **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, presenta mora en el pago de cesiones de estabilización no declaradas por los períodos correspondientes a julio, octubre y diciembre de 2023.
7. Que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025, dirigida a FEDEPALMA como administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, cuenta especial incorporada al FONDO DE FOMENTO PALMERO según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.3 del Decreto 1071 de 2015, manifestó su conformidad con el estado de cuenta del aforo de deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024, de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, por el capital representado en las cesiones de estabilización no declaradas y no pagadas correspondiente a los meses de julio, octubre y diciembre de 2023, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.129.156)** y por concepto de sanción de extemporaneidad la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.872.494)**, con lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, complementado por el artículo 2 de la Resolución 3001 de 2012, aclarada por la Resolución No. 3520 del mismo año.
8. Que de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y el contrato de administración No. 217 de 1996, suscrito entre FEDEPALMA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, corresponde a la entidad administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, el pago de las contribuciones parafiscales atrasadas. Del mismo modo, el artículo 9º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, autoriza sufragar con los recursos de

los Fondos Parafiscales los gastos de cobranza judicial y extrajudicial de dichas contribuciones, sumas que deberán ser reembolsadas por el deudor.

9. Que los gastos de honorarios y costos jurídicos en los que el administrador del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES tenga que incurrir por el cobro jurídico de las sumas adeudadas por el contribuyente, estarán a cargo de este último. Por lo tanto, en caso de presentarse pagos parciales o el pago total de la deuda, se procederá a descontar de las sumas recaudadas la proporción correspondiente a honorarios o el deudor la pagará directamente al apoderado, sin que ésta supere el veinte por ciento (20%) del valor adeudado. Toda negociación que el contribuyente pretenda a hacer respecto de este concepto deberá efectuarse directamente con el abogado a cargo del proceso.
10. Que la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S.** como contribuyente del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, no ha declarado y ha dejado de pagar las cesiones de estabilización de precios por ventas de aceite de palma crudo realizadas en el mercado interno para los períodos ya mencionados.
11. Que dicha obligación por ser de ley y además, clara, expresa y actualmente exigible, presta suficiente mérito ejecutivo para demandar su cobro por vía judicial, tal y como lo señala el artículo 6º del Decreto 1730 de 1994, compilado en el artículo 2.10.3.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 2354 de 1996, compilado en el artículo 2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 2025 de 1996, compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Contra esta certificación procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto de 2025.


FEDEPALMA
GERENCIA JURÍDICA

LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA

Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA
Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para
El Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
C.C. No. 79.626.682 de Bogotá

Certificación RL - CI Davila & Cotes FEP 117

Final Audit Report

2025-08-22

Created:	2025-08-14
By:	Leidy Juliana Combita Guerrero (lcombita@fedepalma.org)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAL6UR98ogJNn_csh_kgVsS465ZP5dA-qp

"Certificación RL - CI Davila & Cotes FEP 117" History

-  Document created by Leidy Juliana Combita Guerrero (lcombita@fedepalma.org)
2025-08-14 - 7:23:12 PM GMT
-  Document emailed to jgonzalez@fedepalma.org for signature
2025-08-14 - 7:23:17 PM GMT
-  Email viewed by jgonzalez@fedepalma.org
2025-08-22 - 2:28:35 PM GMT
-  Signer jgonzalez@fedepalma.org entered name at signing as LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA
2025-08-22 - 2:29:42 PM GMT
-  Document e-signed by LUIS JAIME GONZALEZ TRIANA (jgonzalez@fedepalma.org)
Signature Date: 2025-08-22 - 2:29:44 PM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.
2025-08-22 - 2:29:44 PM GMT



Adobe Acrobat Sign

**AFORO DE DEUDA No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024****EL SUSCRITO AUDITOR DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS,
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES****CERTIFICA:**

- Que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las operaciones de los Fondos Parafiscales Palmeros, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. con NIT 900.796.763-1, es sujeto y retenedor de las Cesiones del Fondo de Estabilización de Precios, cuando realiza las primeras ventas en el mercado interno de aceite de palma y/o palmiste o su incorporación en procesos industriales por cuenta propia.

En consecuencia, y dependiendo de lo establecido por el reglamento en cuanto a si los precios del mercado al que se destinen las primeras ventas o la incorporación estén por encima del precio paritario tomado como referencia, la entidad deberá declarar y efectuar el pago de la contribución por concepto de cesión. En su defecto, si los precios están por debajo del precio paritario, lo declarado comprenderá la solicitud de la compensación definida en los términos del reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el reglamento (Art. 40º Ley 101 de 1993 y Decreto No. 2354 de 1996 modificado por el Decreto 130 de 1998).

- Que de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. identificada con el NIT 901.451.926-8 debidamente certificadas por el Representante Legal y Revisor Fiscal, procesó fruto de palma y por consiguiente obtuvo aceite de palma crudo, por cuenta de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. identificada con el NIT 900.796.763-1 en desarrollo de operaciones de maquila ordenada por esta última. El siguiente es el detalle de lo declarado por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.:

Tabla 1. Producción por maquila declarada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

Contribuyente Planta de beneficio	Declaración Número	Mes de 2023	Fruto de palma recibido (kilos)	Aceite de palma crudo declarado (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	0222518	Julio	54.070	10.544
	0222759	Octubre	568.160	110.791
	0222870	Noviembre	27.110	5.286
Total			649.340	126.621

Fuente: Declaración presentada al Fondo de Fomento Palmero por la empresa Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.

3. Que con las comunicaciones Nos. 2023514002215U del 20 de noviembre de 2023 y 2024514000419U del 9 de febrero de 2024 FEDEPALMA en calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, envió comunicaciones al Representante Legal de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., informando en otros aspectos su obligación de presentar la declaración de cesiones; sin que a la fecha haya sido presentada.
4. Que mediante la revisión efectuada por la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en auditoría realizada en la empresa indicada en el numeral 2 de la presente certificación, se pudo establecer que, en efecto, se produjeron ingresos de racimos de fruto de palma provenientes de la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y al mismo tiempo salidas de aceite de palma entregadas como parte del servicio acordado de maquila.

El siguiente es el detalle de los ingresos de fruta y salidas de aceite según los registros de la planta de beneficio del fruto de palma que ejecutó la operación de maquila ordenada por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Ingreso de fruta

Tabla 2. Fruto ingresado en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Fruto ingresado en la planta (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Relación tiquetes de báscula mes de julio de 2023	Julio	54.070
	Relación tiquetes de báscula mes de octubre de 2023	Octubre	568.160
	Relación tiquetes de báscula mes de noviembre de 2023	Noviembre	27.110
	Total fruta ingresada en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.		649.340

Despachos de aceite de palma crudo (CPO) por la extractora a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.:

Tabla 3. Aceite de palma crudo despachado en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Entidad	Documento	Mes de 2023	Despachos de aceite de palma crudo (kilos)
Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	Cuadro de maquila en donde C.I. Dávila & Cotes S.A.S. cede aceite de palma crudo Bio Industria S.A.S.	Julio	10.359
	Copia de remisión y tiquete báscula	Octubre	90.210
	Copia de remisión y tiquete báscula	Diciembre	(1) 31.470
	Total despachos de CPO por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.		132.039

(1) Incluye 9.326 kilos cedido por la empresa Agro HT S.A.S. (empresa que también es ordenador de maquila que no ha declarado al FEP Palmero la totalidad del aceite). Por lo tanto los despachos de la maquila realizada a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. fueron 22.144 kilos.

5. Que la entidad C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. al recibir un total de 132.039 kilogramos de aceite de palma crudo, producto de la maquila (Tabla 1) realizada por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. (122.713 kilos despachados de la producción por maquila) y del aceite cedido por Agro HT S.A.S. (9.326 kilos) solo tenía las opciones de: vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia. En este sentido se observó lo siguiente:
 - ✓ Las ventas en el mercado externo no se dieron, por cuanto no aparecen en los reportes estadísticos de exportaciones de la DIAN, como tampoco el vendedor suscribió con el Fondo de Estabilización de Precios, el convenio de estabilización para realizar sus exportaciones.
 - ✓ La incorporación del aceite de palma crudo en otros procesos productivos por cuenta propia tampoco se dio, por cuanto la incorporación se debe efectuar a través de un proceso industrial en una planta, operación que no ha sido reconocida por ningún contribuyente de los Fondos Parafiscales Palmeros.
 - ✓ El 15/2/2024 se realizó consulta en el Sistema de Información de los Fondos Parafiscales con el fin de determinar si algún comprador de aceite con convenio firmado con el FEP Palmero realizó compra de aceite o con contenido de este a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. para el mercado de exportación, determinando que en todo el año 2023 no aparece compras de aceite de palma crudo para exportación realizadas a C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., por lo tanto el destino fue al mercado interno.
6. Que, al no darse los tres casos anteriores, la producción resultante del servicio de maquila total por 126.621 kilogramos de aceite de palma crudo declarada por las plantas Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. (Tabla 1) al Fondo de Fomento Palmero a nombre de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.; debió haber sido vendida en el mercado interno y por consiguiente comprenden operaciones sujetas a la cesión. En consecuencia, la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S., es sujeto del pago de cesiones al Fondo de Estabilización de Precios, por las ventas realizadas para el mercado interno de 122.713 kilogramos de aceite de palma crudo producto de los despachos de la maquila, no declarada, de acuerdo con lo indicado en el punto 5 de esta certificación. Por otra parte, la diferencia entre la producción total realizada por maquila (126.621 kilogramos) y los despachos totales por 122.713 kilogramos, corresponde a) a un ajuste (salida) realizado por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S. por 2.311 kilos debido al descuento que realizó la extractora por la cuota en el FFP y b) el resto (1.597 kilos) estaría en inventario al 31/12/2023 en Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.
7. Que en atención a lo establecido por la Ley 101 de 1993 y los Decretos 2354 de 1996 y 130 de 1998, C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que, de acuerdo con el reglamento, están a cargo de esta entidad. Con base en las fechas de las operaciones de entrega de aceite y de venta de este, la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros estableció que las fechas de operación y las cantidades involucradas fueron las siguientes:

Tabla 4. Base aceite de palma crudo para declarar cesiones de CPO:

Mes de 2023	Extractor	Fruto de palma recibido en la extractora	Aceite de palma crudo despachado desde la extractora (kilos)
Julio		54.070	10.359
Octubre	Extractor de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	568.160	90.210
Noviembre		27.110	0
Diciembre		0	22.144
Total		649.340	122.713

8. Que, con base en lo mencionado en el punto anterior, el siguiente es el detalle de las cantidades sujetas a la contribución al Fondo de Estabilización de Precios que no han sido declaradas por la empresa C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante los periodos de julio, octubre y diciembre de 2023, deuda que liquidada por esta Auditoría a 15 de febrero de 2024 en capital representado en cesiones, asciende a la suma de doce millones ciento veintinueve mil ciento cincuenta y seis pesos (\$12.129.156), y por sanción por extemporaneidad la suma de dos millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$2.872.494) así:

Tabla 5. Liquidación de las cesiones de estabilización de las ventas de CPO de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

Mes de 2023	Cantidades de Aceite de palma Entregado por Extractora de Palmas Oleaginosas del Magdalena S.A.S.	(-) Aceite cedido por Agro HT S.A.S.	Total Aceite de palma entregado neto (kilos)	Valor de la Cesión mensual por kilo \$	Valor total cesiones \$	Sanción por Extemporaneidad	
						Periodos	Valor
Julio	(1) 10.359	0	10.359	98	1.015.182	7	471.000
Octubre	90.210	0	90.210	107	9.652.470	4	1.930.494
Diciembre	31.470	(9.326)	22.144	66	1.461.504	2	471.000
Total	132.039	(9.326)	122.713		12.129.156		2.872.494

- (1) Este aceite fue cedido por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. a BIO Industria, el dueño del aceite y la obligación ante el FEP es C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.
 (2) Sanción mínima para el 2024

9. Que para las situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes, la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite FEDEPALMA en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios, ha adelantado las acciones necesarias para contactar y solicitar la presentación de las declaraciones correspondientes junto con el pago de las contribuciones.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2025 de 1996, es obligación de la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros, adelantar los procedimientos y las mediciones necesarias que conduzcan a establecer los valores no declarados ni pagados por los contribuyentes obligados a hacerlo y con fundamento en esto, proferir la correspondiente certificación con la cual FEDEPALMA debe efectuar la solicitud del trámite de la conformidad de la deuda por parte de la DIAN y de esta manera proceder con el cobro jurídico de las cesiones pendientes de recibir por parte de C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.

11. Los intereses de mora que se causen sobre las cesiones no declaradas ni pagadas por C.I. DÁVILA & COTES S.A.S. se liquidaran en el momento del pago de la deuda, de acuerdo con lo establecido por el estatuto tributario según lo definido en la Ley 138 de 1994, Artículo 16º.
12. Que, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2025 de 1996 ya mencionado, la Auditoria Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros en consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, llevó a cabo las revisiones consideradas necesarias en las circunstancias, tanto en la entidad prestadora del servicio de maquila, planta extractora, como en la entidad, que, de acuerdo con los registros, en algunas operaciones fungió como receptora del aceite obtenido en la operación de maquila. Los procedimientos de auditoria efectuados fueron los considerados también necesarios en las circunstancias para la obtención de la evidencia que, de manera suficiente y confiable, soporte las operaciones objeto de omisión por la entidad señalada como responsable por las declaraciones y el pago de las contribuciones. En este sentido, el Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros considera suficiente la evidencia obtenida con la cual se soporta la presente certificación.

En el documento adjunto identificado como “DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LA CERTIFICACION DE LA DEUDA PARA CON EL FEP, POR PARTE DE C.I. DÁVILA & COTES S.A.S.” en que se presentaron las operaciones de maquila. Este documento incluye la documentación soporte que evidencian de manera suficiente las transacciones objeto de la omisión en la declaración al Fondo de Estabilización de Precios y el pago de las respectivas contribuciones por cesiones.

La documentación soporte se anexa al documento señalado con la respectiva identificación y de manera secuencial para facilitar de esa manera la verificación por parte de la DIAN en procura de la emisión de la correspondiente certificación de conformidad de la deuda.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los quince (15) días de febrero de 2024.



FERNANDO ANTONIO CASTRILLON LOZANO
Auditor de los Fondos Parafiscales Palmeros
Fondo de Estabilización de Precios
T.P. 21494-T



DIAN Radicado 1002025S00937
Fecha: 28 de Julio de 2025
Hora: 15:07:31
nitente: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
TRIBUTARIA_100211169
llinatario: FEDEPALMA
olios: 3 Anexos: 0

Oficio No. 100211169 - 001807

Bogotá, D. C., JULIO 28 DE 2025

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE



No. 2025563000119V

Fecha Radicado: 2025-07-30 16:54:57 Usando Radicador: RADICACION4

Destino: RADICACION GESTION DOCUMENTAL

Remitente: C.I. Davila & Cotes S A S. Daniel Andres Davila Ramirez.

Asunto: Oficio 2024514001278U del 06 de junio del 2024 Solicitud de Conformidad Radicada el 13 de junio 2024 con N° 000E2024007473 - C.I. Davila & Cotes S A S - F.E.P.

Señor

NICOLAS PEREZ MARULANDA

Representante Legal

FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
FEDEPALMA

NIT. 860.024.423-6

info@fedepalma.org

CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA

Bogotá, D. C.

Referencia: Oficio **2024514001278U** del 06 de junio del 2024 - Solicitud de conformidad radicada el **13 de junio 2024** con No. **000E2024007473**.

Cordial saludo señor Perez,

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite como administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) creado por los artículos del 36 al 47 de la ley 101 de 1993 y reglamentado por los artículos del 2.11.2.1 al 2.11.2.12 del Decreto 1071 de 2015 y en uso del mecanismo de control dispuesto en los artículos 2.10.1.1.1 al 2.10.1.1.4 del mismo Decreto solicitó a este Despacho la conformidad de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **20240150000117** del **21 de marzo 2024**, proferida por el Auditor Interno del FEP Palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023**, de acuerdo con las declaraciones presentadas al Fondo de Fomento Palmero, por la empresa extractora de aceite de palma crudo que realiza la retención de la contribución parafiscal de fomento **Extractor de Palmas Oleaginosas de Magdalena S.A.S** con el Nit. **901.451.926-8**, realizo operaciones de maquila por cuenta y orden de la sociedad **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** al recibir la cantidad de 122.713 kilogramos de aceite de palma crudo, solo tenía las siguientes opciones de vender en el mercado interno, en el mercado externo o en ambos mercados; o incorporarlo en otros procesos productivos por cuenta propia.

El contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** debió presentar la correspondiente declaración por las primeras ventas de aceite crudo de palma efectuadas y pagar las cesiones que de acuerdo con el reglamento, están a cargo de la entidad y que por consiguiente no han sido pagadas al Fondo de Estabilización de Precios, efectuadas durante los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023**, deuda liquidada por el Auditor Interno del FEP palmero a **15 de febrero del 2024**, situaciones identificadas de ordenamiento de maquila de aceite crudo de palma, obtención del aceite y no declaración de la disposición del mismo en los términos de las disposiciones legales vigentes respectivamente, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 9º del acuerdo 219 del 30 de abril 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

El Despacho verificó que la solicitud cumpliera los requisitos previstos en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 2.10.1.1.1 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.10.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015.

La administradora del Fondo en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.10.1.1.4. del Decreto 1071 de 2015 demostró la actuación adelantada para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago adjuntando a la solicitud de conformidad copia de las comunicaciones enviadas al recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados Nos. 2023514001986U, 2023514002215U y 2024514000419U, junto con envíos de correos electrónicos sin que dichas solicitudes de pago hayan sido atendidas por el recaudador hasta la fecha de radicación de la solicitud de conformidad.

El 13 de septiembre del 2024 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020 a través del Servicio Informático de notificaciones de la UAE-DIAN el Despacho le notificó electrónicamente al recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1**, el requerimiento ordinario de información No. **100211169 001198** solicitándole allegar la liquidación y las pruebas del pago de la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023**.

Cumplido el término otorgado por el Despacho en el Requerimiento Ordinario No. **100211169 001198** al recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1**, no dio respuesta ni allegó prueba del pago de la declaración por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023**, respectivamente.

En el caso concreto, se tiene que el Auditor Interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación de aforo Nro. **20240150000117** del **21 de marzo 2024** realizó la liquidación del saldo por pagar por recaudador parafiscal **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con **NIT. 900.796.763-1** de las cesiones no declaradas y no transferidas, con el fin de obtener la declaración y el pago de los valores adeudados por las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023**, fundamentado en las operaciones, presentadas por la empresa EXTRACTORA DE PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 6 del Decreto 2354 de 1996, respectivamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 46 de la Ley 101 de 1.993, el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, los acuerdos 218 y 219 de 2012 del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, aplicándole a las cantidades de kilos vendidos, el valor de la cesión por cada kilo establecido por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite en la resolución del FEP, así:

Año	Mes	No DECLARACION	Resolución FEP #	Vr cesión X kilogramo PALMA	Kilos Aceite PALMA	Cuota x vr resolución	Sanción Extemporaneidad	Deuda
2023	7		248/2023	98	10.359	1.015.182	471.000	1.486.182
2023	10		251 /2023	107	90.210	9.652.470	1.930.494	11.582.964
2023	12		253/2024	66	22.144	1.461.504	471.000	1.932.504
TOTALES					122.713	12.129.156	2.872.494	15.001.650

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **20240150000117** del **21 de marzo 2024**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con **NIT. 900.796.763-1** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023** y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación de las cesiones de estabilización identificadas y determinadas en la certificación **20240150000117** del **21 de marzo 2024**, proferida por el Auditor Interno del FEP palmero respecto de la deuda que tiene el contribuyente **CI DAVILA & COTES S.A.S.**, con **NIT. 900.796.763-1** sobre las ventas realizadas para el mercado interno de aceite de palma crudo de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023** por valor de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.129.156)** para que el representante legal del fondo produzca la correspondiente certificación.



que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

También se tiene que el **21 de marzo del 2024** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación No. **20240150000117** del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad de los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023** establecida en el parágrafo 2do del artículo 6to del Decreto 2354 de 1996 compilado en parágrafo 2do del artículo 2.11.2.6. del Decreto 1071 de 2015 por la inoportuna presentación de las declaraciones parafiscales del recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** hasta la fecha del aforo de acuerdo con lo señalado en el artículo 641 del Estatuto Tributario liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo el 5% del total de la obligación sin exceder del ciento por ciento (100%) de su valor.

Por lo tanto, este Despacho encuentra correcta la liquidación hecha el **21 de marzo del 2024** por el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **20240150000117** realizó la liquidación del saldo por pagar de las sanciones de extemporaneidad Por los períodos de julio, octubre y diciembre del 2023 no declaradas por el recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** y procede a:

DECLARAR la CONFORMIDAD de la liquidación hecha el **21 de marzo del 2024** el auditor interno del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero) en su certificación Nro. **20240150000117** del saldo por pagar de la sanción por extemporaneidad para los períodos de **julio, octubre y diciembre del 2023** no declarada por el recaudador **CI DAVILA & COTES S.A.S**, con **NIT. 900.796.763-1** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.872.494)** para que el representante legal del fondo también produzca la correspondiente certificación que constituye título ejecutivo en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

Los intereses de mora que se causen por el valor de la cuota parafiscal pendiente de cancelar por el mes referido se liquidarán al momento del pago a la tasa vigente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 101 de 1993, el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la Ley 1607 de diciembre 2012 y su correspondiente Circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Despacho precisa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias



del Consejo de Estado del 11 de marzo de 2004 y del 24 de mayo de 2012, expedientes nro. 13005 y 17702 respectivamente, esta conformidad es un acto de trámite dentro del proceso de constitución del título ejecutivo para que el fondo parafiscal pueda hacer exigible la obligación a su favor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a **NICOLAS PEREZ MARULANDA** en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE NIT. 860.024.423-6**, en el correo electrónico info@fedepalma.org, el presente acto según lo dispuesto en los artículos 563, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario; si no es posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, se notificará por correo en CL 98 70 91 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA de Bogotá. D.C., advirtiendo que contra el mismo no procede recurso.

Cordialmente,



HERNAN ALONSO DURANGO USTA
Subdirector de Fiscalización Tributaria
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó: Oscar Hernando Vega Ortiz.
Revisó: Leidy Mercedes Lopez Pacheco
Revisó: Martha Lucia Alvarado Velandia
Registro: Sisco: 5493/2024



23 MYM S.A.S
NIT 900.736.837-1
REGISTRO POSTAL 0359
PERITC Licencia 01933 5-AGD-2014
Oficina Principal Bogota Kr 288 76-52 PBX 6015800011 Cod Postal 111211
Pagina Web: www.23mym.com Linea Servicio Al Cliente 315-6244488

GUÍA CRÉDITO

X RD DU 12 MI PQ



300004805974

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	CITA PARA ENTREGAR	VIL CORRER
14 10 2025	11:28:16	BOGOTÁ		SANTA MARTA - MAGDALENA		D M A H	0
DESTINATARIO / REMITENTE				INTENTO DE ENTREGA:			
NOMBRE: FEDEPALMA Brayan Bohorquez DIRECCIÓN: CL 98 70 91 PISO 14 TEL. / CEL.: 3138600 CEDULA/TI/UNIT: 860024423-6				FECHA HORA			
CENTRO DE COSTO: 901 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1 PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 15,000 FLUENTE: \$ 16,686 C. MANEJO: \$ 418 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 17,104				1 D M A : 2 D M A : Guía complementaria de devolución			
DICE CONTENER: NOTIFICACION Y AVISÓ CI DÁVILA El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				Observaciones en la entrega: # Cop			
Nombre C.C. Remitente				CARTAPORTE SI <input checked="" type="checkbox"/>			
Fondo de EstabilizaciÁn de Precios 3305							
El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.							

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	CITA PARA ENTREGAR	VIL CORRER
14 10 2025	11:28:16	BOGOTÁ		SANTA MARTA - MAGDALENA		D M A H	0
DESTINATARIO / REMITENTE				INTENTO DE ENTREGA:			
NOMBRE: FEDEPALMA Brayan Bohorquez DIRECCIÓN: CL 98 70 91 PISO 14 TEL. / CEL.: 3138600 CEDULA/TI/UNIT: 860024423-6				FECHA HORA			
CENTRO DE COSTO: 901 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1 PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 15,000 FLUENTE: \$ 16,686 C. MANEJO: \$ 418 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 17,104				1 D M A : 2 D M A : Guía complementaria de devolución			
DICE CONTENER: NOTIFICACION Y AVISÓ CI DÁVILA El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				Observaciones en la entrega: # Cop			
Nombre C.C. Remitente				CARTAPORTE SI <input checked="" type="checkbox"/>			
Fondo de EstabilizaciÁn de Precios 3305							
El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.							

FECHA ADMISIÓN:	HORA:	ORIGEN CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	DESTINO CIUDAD DPTO./PAÍS	COL	CITA PARA ENTREGAR	VIL CORRER
14 10 2025	11:28:16	BOGOTÁ		SANTA MARTA - MAGDALENA		D M A H	0
DESTINATARIO / REMITENTE				INTENTO DE ENTREGA:			
NOMBRE: FEDEPALMA Brayan Bohorquez DIRECCIÓN: CL 98 70 91 PISO 14 TEL. / CEL.: 3138600 CEDULA/TI/UNIT: 860024423-6				FECHA HORA			
CENTRO DE COSTO: 901 PESO (Kgs): 1000 Grs PESO VOL. (kgs): 1 PESO A COBRAR (kgs): 1000 Grs VALOR DECLARADO: \$ 15,000 FLUENTE: \$ 16,686 C. MANEJO: \$ 418 OTROS: \$ 0 TOTAL FLETES: \$ 17,104				1 D M A : 2 D M A : Guía complementaria de devolución			
DICE CONTENER: NOTIFICACION Y AVISÓ CI DÁVILA El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				Observaciones en la entrega: # Cop			
Nombre C.C. Remitente				CARTAPORTE SI <input checked="" type="checkbox"/>			
Fondo de EstabilizaciÁn de Precios 3305							
El usuario deja expresa constancia que conoció el contrato que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes.							



Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

Notificación por Aviso CI DAVILA & COTES S.A.S.

Pág. No. 1



2025012002216U

Bogotá D.C. 02 de octubre de 2025

Señor

DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ

Representante Legal y Gerente o quien haga sus veces

CI DAVILA & COTES S.A.S.

Nit: 900.796.763-1

CALLE 11A CRA 5-40 CASA 4 BARRIO RODADERO

Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso de la Certificación expedida por el Representante Legal Suplente Plural Especial de FEDEPALMA del 22 de agosto de 2025 respecto de la Conformidad proferida por la DIAN contenida en el oficio 100211169 – 001807 recibido el treinta (30) de julio de 2025.

Certificación de Afoso de Deuda No. 20240150000117 del 21 de marzo de 2024

A photograph of a document page. At the top left is a QR code. To its right is a large barcode. Below the barcode is the number '300004805974'. The page contains several lines of text in Spanish, including 'COL', 'CITA PARA ENTREGAR', '0', 'VERIFICACION', '0', 'DIA DE ENTREGA', and '23.10.2025'. There is also a table with columns 'TIPO', 'Nº', and 'RÉG'. Handwritten text '23 MYM S.A.S.' and 'NIT 900.736.837-1' is written over the stamp area. A large circular stamp is partially visible. At the bottom, there is a large handwritten note in black ink that reads: '# Cop este punto en que se hay se troca de'. Below this, smaller text reads: 'Fondo de Estabilización de Pr' and 'quiero dejar aclarado que conocí el nombre que se encuentra publicado en la página www.23mym.com y en las credenciales en estos puntos doblado, que no es el correcto'. There is also a small 'DESTINATARIO' label on the right side.

		23 MYM S.A.S NIT 900.736.837-1 FEDEPALMA Brayan Bohorquez CL 98 70 91 PISO 14 3138600 CI DAVILA Y COTES S.A.S. DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO 3005530855		23 MYM S.A.S NIT 900.736.837-1 FEDEPALMA Brayan Bohorquez CL 98 70 91 PISO 14 3138600 CI DAVILA Y COTES S.A.S. DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO 3005530855	
14 10 2025 FEDEPALMA Brayan Bohorquez CL 98 70 91 PISO 14 3138600		BOGOTA COL 901		COL SANTA MARTA - MAGDALENA 1 1000 Grs 1 1000 Grs 1 15,000 16,686 418 0 17,104	
NOTIFICACION Y AVISÓ CLDAVILA		111021 0		1 1 1 1 1	
NOTIFICACION Y AVISÓ CLDAVILA		111021 0		1 1 1 1 1	

Tracking de Envío



Información del Envío



Guía:	300004805974	Remitente:	FEDEPALMA
Ciudad Origen:	BOGOTA	Ciudad Destino:	SANTA MARTA
Destinatario:	DANIEL ANDRES DAVILA RAMIREZ	Dirección Destinatario:	CL 11A KR 5 40 CASA 4 BARRIO RODADERO
Gestión:	DEVOLUCION - Traslado	Servicio:	MENSAJERIA EXPRESA
Piezas:	1	Peso:	1



Generado Cliente
2025-10-14 11:28:16



Viajando a Ciudad Destino
2025-10-14 22:52:11



Ingreso Centro Operaciones BOGOTA
2025-10-14 18:14:18



Traslado
2025-10-23 11:14:46



No image

Lugar de entrega no disponible